



## **Opinión Registro de alias: ¿solución eficaz contra el fraude o un paso más en la cadena regulatoria?**

### **A propósito de la Circular 1/2026, de 18 de marzo, de la CNMC, por la que se regula el Registro de Alias**

La **Circular 1/2026** introduce una herramienta que, en teoría, responde a uno de los problemas más crecientes del entorno digital: la **suplantación de identidad en comunicaciones electrónicas**. El llamado **Registro de Alias** pretende dotar de trazabilidad y control a los identificadores alfanuméricos utilizados en mensajería y servicios digitales, esos nombres que aparecen como remitente en un SMS o notificación y que, hasta ahora, podían ser fácilmente manipulados.

La intención es clara: reducir el fraude. La pregunta es inevitable: **¿será realmente eficaz esta norma?**

### **Un problema real que exigía respuesta**

El fraude mediante suplantación —especialmente en SMS y comunicaciones empresariales— ha crecido de forma exponencial. Bancos, administraciones y empresas han visto cómo sus nombres eran utilizados para engañar a usuarios y obtener datos sensibles.

El Registro de Alias introduce un principio básico: **no se puede usar un identificador si no está previamente registrado y vinculado a una entidad legítima**.

Desde el punto de vista conceptual, la medida es sólida. Sin control sobre el emisor, cualquier sistema de comunicación es vulnerable.

### **La eficacia técnica: un avance indiscutible... en el perímetro regulado**

Dentro del ámbito de aplicación de la norma —operadores, plataformas y servicios sujetos a regulación—, el Registro de Alias puede tener un impacto significativo.

La verificación previa, la asignación controlada y la supervisión por parte de la CNMC deberían reducir drásticamente las suplantaciones más burdas y generalizadas.

En este sentido, la norma **sí puede ser eficaz**, especialmente frente a fraudes masivos y automatizados que operaban con escaso control hasta ahora.

### **El límite evidente: el fraude no respeta fronteras**

Sin embargo, el principal desafío de la norma está fuera de su propio alcance.

El fraude digital no se circunscribe a operadores regulados en España. Muchos ataques proceden de plataformas, servicios o redes ubicadas en el extranjero, fuera del control directo de la CNMC.

Esto plantea una limitación estructural: el Registro de Alias puede blindar una parte del sistema, pero **no puede garantizar la seguridad total del ecosistema de comunicaciones**.

En otras palabras, la norma reduce el problema, pero no lo elimina.



## Adaptación del fraude: la carrera permanente

Otro elemento a considerar es la **capacidad de adaptación de los defraudadores**. Históricamente, cada avance regulatorio ha ido seguido de nuevas técnicas de evasión:

- cambio de canales (de SMS a mensajería instantánea),
- uso de números internacionales,
- o combinación de alias legítimos con ingeniería social.

El Registro de Alias puede cerrar una puerta, pero el fraude buscará otras. La eficacia de la norma dependerá también de su capacidad para **evolucionar con rapidez**.

## Costes y carga operativa: impacto en el sector

Para operadores y empresas legítimas, la norma implica **nuevos procedimientos de registro, verificación y gestión de alias**.

No se trata de una carga desproporcionada, pero sí de un cambio operativo que exige adaptación técnica y administrativa.

En sectores con alto volumen de comunicaciones —banca, comercio electrónico, servicios públicos—, la gestión del alias pasará a ser un elemento más del sistema de cumplimiento normativo.

La cuestión es si este coste adicional se verá compensado por una reducción efectiva del fraude. Esa será la verdadera medida de su éxito.

## Confianza del usuario: el factor decisivo

Más allá de la eficacia técnica, la norma tiene un objetivo implícito: **recuperar la confianza del usuario en las comunicaciones digitales**.

Si los ciudadanos perciben que los mensajes que reciben son más fiables, el impacto será positivo.

Pero si continúan los fraudes por otras vías, el Registro de Alias puede pasar desapercibido o incluso generar una falsa sensación de seguridad.

La confianza no se decreta: se construye con resultados visibles.

## ¿Será finalmente eficaz? Depende de su contexto

La respuesta no es categórica. La Circular 1/2026 será eficaz en la medida en que:

- se aplique de forma rigurosa en el ámbito nacional,
- se coordine con iniciativas europeas e internacionales,
- y se complemente con medidas de concienciación y persecución del fraude.

No es una solución definitiva, pero sí una **pieza relevante dentro de un sistema más amplio de protección**.

## Una norma útil, pero no autosuficiente



El **Registro de Alias** es un paso en la dirección correcta. Introduce control donde antes había vacío y dificulta determinadas prácticas fraudulentas.

Sin embargo, su eficacia está condicionada por factores que van más allá de la propia norma: la globalidad del fraude, la capacidad de adaptación de los delincuentes y la coordinación internacional.

En definitiva, la Circular 1/2026 no es la solución definitiva al problema de la suplantación, pero sí una herramienta que, bien integrada en una estrategia más amplia, puede **reducir significativamente el riesgo**.

Y en un entorno donde el fraude evoluciona constantemente, avanzar parcialmente sigue siendo mejor que permanecer inmóvil.